



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240087 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240087

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EFRÉN PEREZ GONZALEZ / BUENAVISTA NO. 11 INT. 1, COL. SANTA URSULA COAPA, COYOACAN, 04650 / 5421 8278, 5421 8278 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/066/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de marzo 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suarez # 2, Cuauhtemoc 06065, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Mantenimiento de equipo de cocina OBSERVACIONES Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo de equipo de cocina, refrigeración y lavandería, solicitado por la Dirección de Comedores (DC). =====</p> <p>Las Características del servicio y el listado de equipos serán de acuerdo a la propuesta técnica del prestador de servicios recibida el 13 de marzo de 2024. =====</p> <p>Lugar del servicio: Conforme a la ubicación de los equipos, en los diversos comedores de la SCJN: =====</p> <p>1.-Comedor de Ministros "Miguel Domínguez Trujillo" y Comedor de Presidencia "Ignacio L. Vallarta": Calle José María Pino Suarez No. 2, Col. Centro de la Ciudad de México CP. 06060, segundo piso, puerta 3139. 2.-Comedor de Secretarios de Estudio y Cuenta "Mariano Otero" Calle José María Pino Suarez No. 3, Col. Centro de la Ciudad de México CP. 06060, segundo piso, puerta 3139. o 3.-Comedor 05 de febrero: Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080. Piso 6 =====</p> <p>Tiempo de entrega del servicio: A partir de la notificación de adjudicación y durante el mes de marzo de 2024. =====</p> <p>Forma de pago: a la conclusión del servicio, y a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet y evidencia de que la prestación de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación =====</p> <p>a. Fecha de prestación del servicio: a partir de la fecha de notificación b. Fecha inicio: A partir de la fecha de notificación c. Fecha fin: 31 de marzo 2024 d. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa e. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/066/2024. f. Clasificación: Mínima g. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción V, 45, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019. h. Organismo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. i. Fecha de autorización: 20 de marzo 2024. j. Unidad responsable UR: 24510915S0010001 k. Partida presupuestaria PP: 35201 l. Comprobación recursos: no aplica m. Área solicitante: Dirección de Comedores.</p>	165,500.00	165,500.00

CONTINUA

N1-EL

N2-ELIM

N3-EL

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240087

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EFRÉN PEREZ GONZALEZ / BUENAVISTA NO. 11 INT. 1 , COL. SANTA URSULA COAPA, COYOACAN, 04650 / 5421 8278, 5421 8278 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/066/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de marzo 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>n. Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Elsa María Alós García Subdirectora General de Comedores adscrita a la SGP, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>o. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar fianza de cumplimiento.</p> <p>=====</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN</p> <p>En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE</p> <p>El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/aviso-privacidad-integral.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento de equipo de cocina</p>		
IMPORTE CON LETRA CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	165,500.00
					I.V.A.	26,480.00
					TOTAL	191,980.00

N4-EL

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion
I.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directa fue autorizada por la persona titular de la Direccion de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Direccion General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracciones V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adjudicacion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras, y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion XIV/2019)
I.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 25, fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060 Ciudad de México
I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro Gestor 24510915S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino 18
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5 de este instrumento
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se correrá al día hábil inmediato siguiente].
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cédula de identificacion fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaracion 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfaccion los servicios contratados.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestaciones de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescision del contrato. Las penas convencionales tambien podrán hacerse efectivas mediante las garantias
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$165,500.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$26,480.00 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$191,980.00 (Ciento noventa y un mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.)
Quinta. Lugar de prestacion de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en los diversos comedores de este alto tribunal: ubicados en Comedor de Ministros "Miguel Dominguez Trujillo" y Comedor de Presidencia "Ignacio L. Vallarta" Calle José María Pino Suárez No. 2, Col. Centro de la Ciudad de México CP. 06060, segundo piso, puerta 3139; 2.- Comedor de Secretarios de Estudio y Cuenta "Mariano Otero" Calle José María Pino Suárez No. 3, Col. Centro de la Ciudad de México CP. 06060, segundo piso, puerta 3139; Comedor 05 de febrero, Chimalpocca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P., 06080, Piso 6.
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de adjudicacion y hasta el 31 de marzo 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la caratula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecucion, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestacion del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"
Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 159, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptúa la presentacion de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestacion de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratando de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato.
Décima. Inexistencia de relacion laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el unico responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.
Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del daño consistirá, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion de servicios.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electronico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescicion del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.
Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion 1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion 1.5 de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestacion de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
[4] Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantias en los terminos y condiciones indicados en este contrato.]
Décima Sexta. Supuesto de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Septima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regirá por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. Elsa María Alós García, Subdirectora General adscrita a la Secretaria General de la Presidencia de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la Subdirectora General de Comedores de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"
Vigésima. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD D

RESTADOR DE SERVICIOS

Nombre
Efraim Reyes Gonzalez

Fecha
21 mayo 2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

